

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el expediente digital, como quiera que no se ha podido realizar la notificación personal de las demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y JIWKA LTDA**, toda vez que la parte actora ha realizado el trámite de notificación personal de conformidad al artículo 291 del C.G.P., a la dirección física como consta en documentos 1 y 3 del expediente digital.

Sin embargo, como quiera que con la Declaratoria de Emergencia Sanitaria se expidió el Decreto 806 de 2020 y que su dada la expiración de su vigencia se dio creación y expedición de la Ley 2213 de 2022, que permite de conformidad a su artículo 8 efectuar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica en caso de personas jurídicas, la establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora allegar Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas con expedición no superior a 30 días, con el fin de tener actualizado los datos de email de la sociedad demandada. Se le otorga un término de 5 días.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación a las demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y JIWKA LTDA**, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, si se opta por notificar por correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e062e0f570d92613e5bcfc666a1ee7e768cab5018137fc643e8ca5f3aa4c07a

Documento generado en 18/07/2022 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>